



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 262 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 198-2012/GOB.REG.HVCA/GGR/ORAJ, con Proveído N° 474573-2012/GOB.REG-HVCA/GG, la Opinión Legal N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 196-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, y el Recurso de Apelación con Hoja de Tramite N° 463258, presentado por Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante el artículo 109° de la Ley 27444, referido a la Facultad de Contradicción Administrativa y el numeral 109.1 señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", concordante con el Artículo 206° de la Ley N° 27444, y el numeral 207.1, que señala: Los recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el Artículo 209° de la misma norma señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 376-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de abril del 2012, se resuelve imponer la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres meses a Jesús Marino Araujo Peña;

Que, mediante escrito de fecha 09 de mayo del 2012, el servidor aduce, entre otros que la Resolución materia de Apelación se encuentra plagada de vicios insubsanables y que el artículo 139° del D.S. 005-90-PCM, se encuentra derogada;

Que, mediante los documentos se advierte que el proceso administrativo disciplinario materia de esta, se ha dispuesto entorno: *Primero*, al Segundo párrafo del artículo 139° del D.S N 005-90-PCM, el mismo que fue incorporado por el Decreto Supremo 010-99-PCM, que fue derogada por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM, en ese sentido la normativa no debió ser invocada, *Segundo*, Respecto al Código de Ética de la Función Pública, ante la existencia de la norma específica no es aplicable a este cuerpo normativo, en este caso el señor Jesús Marino Araujo Peña se encuentra inmerso dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y son estas normativas las cuales debieron y deben servir de base para el proceso administrativo disciplinario, conforme a la primera disposición complementaria final que señala "El código de ética de la función pública es supletoria a las leyes, reglamentos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 262 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

y otras normas de procedimientos existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales?;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Marino Araujo Peña, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de abril del 2012, debiendo declararse la nulidad de lo actuado hasta la etapa de la elaboración del informe final por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que esta emita nuevo informe final, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

